



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 9/2023

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 11/2020 y modificatorias se implementaron nuevos procedimientos a seguir mediante el sitio oficial que esta Dirección General de Rentas tiene en Internet (dgr.lapampa.gob.ar);

Que, por el artículo 4° de la referida resolución se estableció un procedimiento para la liquidación, pago e intervención de los instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos;

Que ante la posibilidad de desfasaje temporal entre la presentación por parte del contribuyente y/o responsable del instrumento por el que se pretende la intervención del Organismo y la notificación de la liquidación del gravamen, resulta oportuno dejar sentado que a efectos de la liquidación se considerará la fecha de presentación del instrumento en el Domicilio Fiscal Electrónico por parte del requirente;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 11/2020 (mod. por Resolución General N° 22/2020) por el siguiente:

“Impuestos de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios Administrativos Liquidación e Intervención de Instrumentos.

Artículo 4°.- En los casos de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos o que deben tributar la correspondiente Tasa Retributiva de Servicios Administrativos, se deberá escanear el documento y remitirlo por el Domicilio Fiscal Electrónico de una de las partes o de la persona autorizada, a la División Impuesto de Sellos y Otros, quien liquidará el/los gravamen/es y remitirá por el mismo medio la liquidación y la boleta para el pago.

A efectos de la liquidación se considerará la fecha de presentación del instrumento en el Domicilio Fiscal Electrónico por parte del requirente”.

Artículo 2°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa (La Pampa), 4 de Abril de 2023.-

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS